

ORDENANZA N° 145-2011-MDM

Miraflores, 13 de enero del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha veintidós de diciembre del año 2011 y ratificada con fecha 13 de enero del 2012 con el voto unánime de sus miembros.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194° modificado por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional – en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 2 inciso 22° del mismo cuerpo normativo, señala el derecho a la paz, tranquilidad, y medio ambiente, por lo que es necesario que la tranquilidad, la calma, la quietud, el reposo se puedan encontrar siempre cuando exista un ambiente de paz equilibrado.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en el Artículo IV del Título Preliminar que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 83° numeral 3.1 de la Ley N° 27972 establece que las municipalidades distritales, tienen como función específica exclusiva controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, la Ley N° 28681 Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, ha establecido el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger, a los menores de edad.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 077-MDM de fecha 20 de Octubre del 2008 se regula las actividades del Comercio de Bebidas Alcohólicas y Comercio Ambulatorio así como el Consumo de las mismas dentro del Distrito de Miraflores y por Ordenanza Municipal N° 119-MDM de fecha 11 de noviembre del 2010 se prohíbe el consumo de licor en la Vía Pública y establece Horario para su expendio y consumo en el Distrito de Miraflores, siendo que dichas ordenanzas no guardan coherencia entre sí, por lo que es necesaria su derogación y emisión de una nueva Ordenanza.

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 9° Numeral 8) y Artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE PARA EL CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DSITRITAL DE MIRAFLORES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO.-

La presente Ordenanza tiene por objeto permitir el control de la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como establecer las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador dentro de la jurisdicción del Distrito de Miraflores.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados al consumo humano (licor, cerveza, pisco o cualquier tipo de bebida que contenga índices de alcohol).
2. **COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
3. **COMERCIO ILÍCITO.-** Es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esta actividad.
4. **CONSUMO.-** Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
5. **PUBLICIDAD.-** Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de un producto.
6. **ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.-** Comprende toda clase de restaurantes, snacks, locales que expenden comidas al paso, tiendas de abarrotes, bodegas, minimarkets, locutorios, cafeterías, fuentes de soda, heladerías, panaderías, pastelerías, dulcerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas, bares, cantinas, night clubs salones de bailes, recreos, discotecas, salsotecas, peñas, video pubs, botillerías, licorerías y tragotecas o cualquier negocio o local donde se comercialice y/o consuma bebidas alcohólicas.
7. **INFRACTOR.-** Son los propietarios o conductores de los establecimientos que se comercialice y/o consuma bebidas alcohólicas incluyendo los consumidores en violaciones a las prohibiciones establecidas.
8. **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.-** Se considerará responsable solidariamente a los propietarios de los predios en los que se aperturen establecimientos que cuenten o no con licencia y/o autorización y que incurran en las infracciones citadas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE TENGAN LICENCIA Y/O AUTORIZACION PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de establecimientos comerciales en cualquiera de sus giros o modalidades citadas en el artículo precedente, además de las obligaciones señaladas en normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes Inscripciones:

“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”

“SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES”

“EL HORARIO MÁXIMO DE ATENCION EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES HASTA LAS 22.00 HORAS”

- b) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.
- c) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables.
- e) No comercializar bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- d) Cumplir con el horario establecido por la Municipalidad Distrital de Miraflores.

ARTÍCULO 4º.- PROHIBICIÓN DE LA VENTA, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AMBULATORIAMENTE, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN LA VIA PÚBLICA

Prohíbese la venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda:

- a) En instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas.
- b) En establecimientos de salud, públicos o privados.
- c) En establecimientos comerciales, establecimientos no comerciales y/o centros de espectáculos destinados a menores de edad.
- d) A personas dentro de vehículos motorizados.
- e) En la vía pública.

ARTÍCULO 5.- HORARIOS DE VENTA, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Por razones de seguridad, tranquilidad, orden público y salvaguarda de la moral y los actos cívicos saludables, el horario límite para el funcionamiento de establecimientos comerciales que cuenten con su respectiva licencia y/o autorización mencionados en el artículo 2, numeral 6., de la presente Ordenanza, es hasta las 22.00 horas, de lunes a domingo.

Artículo 6.- UBICACIÓN Y NÚMERO MÍNIMO DE CARTELES

Los carteles citados en la presente Ordenanza se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo, siendo el número mínimo de dos y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

Artículo 7.- EJECUCIÓN DE INSPECCIONES

La Municipalidad realizará las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de conformidad con sus competencias y atribuciones, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes los resultados de las inspecciones con la finalidad de que adopten las medidas que correspondan en el ámbito de su competencia.

Artículo 8.- CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Las infracciones contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en:

INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b) Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- c) Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- d) Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- e) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.
- f) Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.
- g) Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

INFRACCIONES GRAVES

- a) Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- b) Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.
- c) Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas, locales.
- d) No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO".
- e) Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización de funcionamiento, funcionar y/o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la presente Ordenanza.

INFRACCIONES LEVES

- a) Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el no colocar en un lugar visible del establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES", "EL HORARIO MÁXIMO DE ATENCION EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES HASTA LAS 22.00 HORAS".

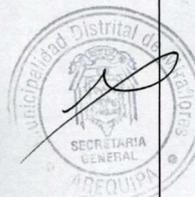
Artículo 9.- SANCIONES MUNICIPALES

Las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el artículo 8° de la presente Ordenanza, será como se detalla en el siguiente Cuadro:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCION			ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
		INFRACCTOR	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
301	a) Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad	Conductor, y/o propietario	50%	Clausura temporal por 30 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Reincidencia			Clausura definitiva	
302	a) Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	Conductor y/o propietario	50%	Clausura temporal por 30 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Reincidencia			Clausura definitiva	
303	a) Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.	Conductor y/o propietario	50%	Clausura temporal por 30 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Reincidencia			Clausura definitiva	
304	a) Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas	Conductor y/o propietario	50%	Clausura temporal por 30 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Reincidencia			Clausura definitiva	
305	a) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria	Conductor y/o propietario	50%	Clausura temporal por 30 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Reincidencia			Clausura definitiva	
306	a) Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad	Conductor y/o propietario	50%	Clausura temporal por 30 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Reincidencia			Clausura definitiva	
307	a) Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad	Conductor y/o propietario	50%	Clausura temporal por 30 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Reincidencia			Clausura definitiva	
308	a) Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente	Conductor y/o propietario	25%	Clausura temporal por 20 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Primera Reincidencia			Clausura temporal por 30 días	
	c) En caso de Segunda Reincidencia			Clausura definitiva	



309	a) Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas	Conductor y/o propietario	25%	Clausura temporal por 20 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Primera Reincidencia			Clausura temporal por 30 días	
	c) En caso de Segunda Reincidencia			Clausura definitiva	
310	a) Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas locales	Conductor y/o propietario	25%	Clausura temporal por 20 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Primera Reincidencia			Clausura temporal por 30 días	
	c) En caso de Segunda Reincidencia			Clausura definitiva	
311	a) No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO".	Conductor y/o propietario	25%	Clausura temporal por 20 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Primera Reincidencia			Clausura temporal por 30 días	
	c) En caso de Segunda Reincidencia			Clausura definitiva	
312	a) Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización de funcionamiento, funcionar y/o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la presente Ordenanza.	Conductor y/o propietario	25%	Clausura temporal por 20 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Primera Reincidencia			Clausura temporal por 30 días	
	c) En caso de Segunda Reincidencia			Clausura definitiva	
313	a) Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el no colocar en un lugar visible del establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES", "EL HORARIO MÁXIMO DE ATENCION EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES HASTA LAS 22.00 HORAS"	Conductor y/o propietario	10%	Clausura temporal por 10 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Primera Reincidencia			Clausura temporal por 20 días	
	c) En caso de Segunda Reincidencia			Clausura temporal por 30 días	
	d) En caso de Tercera Reincidencia			Clausura definitiva	



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Modifíquese e Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, las infracciones señaladas en la presente norma.

SEGUNDA: Corresponde a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Seguridad Ciudadana, con el apoyo de la Gerencia de Administración Tributaria, División de Fiscalización Tributaria y la Policía Nacional del Perú, de ser el caso, las acciones de fiscalización para el cumplimiento debido de la presente Ordenanza.

TERCERA: Facúltese al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA: Deróguense y/o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

QUINTA.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación, y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Suspéndase por 180 días el trámite de los procedimientos y el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos y licencias de funcionamiento provisional para establecimientos dedicados a las actividades siguientes: video pubs, karaokes, peñas, cabarets, nighth clubs, discotecas, salones de baile, salas de masajes, botillerías, licorerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas, tragotecas, bares, cantinas y similares.

SEGUNDA.- Los establecimientos dedicados a las actividades referidas en el artículo anterior que en la actualidad cuenten con licencia de funcionamiento entrarán en proceso de inspección, para lo cual los propietarios y conductores deberán prestar las facilidades del caso a los representantes de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
[Signature]
Abog. Gladis Yajana Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
[Signature]
GEREN. GUSTAVO CHAMBI
ALCALDE